



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE MAYO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2221-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los inventarios, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-002-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo ENACAL nivel central; **Maryina Sugely Estrada Cabrera**, analista de SCI (maestro único) ENACAL nivel central; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero ENACAL nivel central; **Silvia Martínez Iglesias**, contador general ENACAL nivel central; **Eddy Sampson Álvarez**, director del Departamento de Almacenes de ENACAL plantel Santa Clara; **Silvio David Mercado López**, jefe de bodega No. 1 ENACAL plantel Santa Clara; **Hernaldo José Mena Guerrero**, responsable de bodega No. 2 ENACAL Plantel Santa Clara; **Mariano Juan de Dios Dubón Beteta**, jefe de bodega No. 3 ENACAL Plantel Santa Clara; **Rogelio Leopoldo Maltéz Rodríguez**, encargado de bodega No. 4 ENACAL Plantel Santa Clara; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe del Departamento de Almacenes ENACAL Plantel Santa Clara y **Hebert Ismael Rojas Molina**, supervisor de bodega ENACAL Plantel Santa Clara, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el control y registro de las existencias de inventario; **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el Sistema de Registro de Inventarios, se corresponden con las existencias físicas, son propiedad de la entidad, se encuentran adecuadamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada; **C)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicable a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en los sistemas de administración de los inventarios, durante el período auditado, fue satisfactorio. **2)** Las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios de ENACAL, corresponden con las existencias físicas y se encuentran adecuadamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **3)** El registro de los inventarios dañados u obsoletos en los comprobantes de diarios de salidas de materiales en mal estado de la Bodegas de Santa Clara, fue contablemente autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** La base del trabajo de auditoría efectuada a la auditoría de cumplimiento a la administración de los inventarios de la entidad auditada, fue cumplida en todos los aspectos con las leyes y reglamentos aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será



enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-002-002-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión a la administración de los inventarios, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, señores: **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo ENACAL nivel central; **Maryina Suguey Estrada Cabrera**, analista de SCI (maestro único) ENACAL nivel central; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero ENACAL nivel central; **Silvia Martínez Iglesias**, contador general ENACAL nivel central; **Eddy Sampson Álvarez**, director del Departamento de Almacenes de ENACAL plantel Santa Clara; **Silvio David Mercado López**, jefe de bodega No. 1 ENACAL plantel Santa Clara; **Hernaldo José Mena Guerrero**, responsable de bodega No. 2 ENACAL Plantel Santa Clara; **Mariano Juan de Dios Dubón Beteta**, jefe de bodega No. 3 ENACAL Plantel Santa Clara; **Rogelio Leopoldo Maltéz Rodríguez**, encargado de bodega No. 4 ENACAL Plantel Santa Clara; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe del Departamento de



Almacenes ENACAL Plantel Santa Clara y **Hebert Ismael Rojas Molina**, supervisor de bodega ENACAL Plantel Santa Clara, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez